

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con la ley 2213 del 22 Art. 8 , se allega constancia que pone de conocimiento que la comunicación fue remitida el día 16 de junio de 2023 a las 14:32 horas y leída por el destinatario el día 16 de junio de 2023 a las 14:34 horas, en el correo electrónico señalado en la demanda margaritarosagiraldo1012@gmail.com. Vencido el termino de traslado, el día 6 de julio de los corrientes, no propusieron excepciones ni realizaron el pago de la obligación. Sírvasse proveer. 07 de Julio del 2023.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

DEMANDADA: MARGARITA ROSA GIRALDO ANGULO C.C. NO. No. 66.754.216

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00409 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1779

Santiago de Cali, siete (7) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** contra **MARGARITA ROSA GIRALDO ANGULO C.C. NO. No. 66.754.216** teniendo en cuenta que se ha notificado, dejando transcurrir el termino de traslado, en silencio,

Posada asesores Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

margaritarosagiraldo1012@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACION JUDICIAL»
1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 16 de junio de 2023, 14:34
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: iposada@posadaasesores.com



NOTIFICACION JUDICIAL [abrir email](#)

margaritarosagiraldo1012@gmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

 Enviado el 16 jun. 2023 a las 14:32

 Leído el 16 jun. 2023 a las 14:34 por margaritarosagiraldo1012@gmail.com

[Ver el historial de tracking completo](#)

Destinatarios

 margaritarosagiraldo1012@gmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.500.000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fc5e2259a7e90215e35a1831debcf76b51f7eae6c6991a7e07fd00178af988**

Documento generado en 07/07/2023 09:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>